

RESOLUCIÓN N° 35.-

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL DESPACHO ANTICIPADO DE IMPORTACION APLICABLE A LAS EMPRESAS CERTIFICADAS OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO.

Asunción, 14 de enero de 2020

VISTO: La Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", el Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, la Ley N° 5564/2016 "Que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio", la Resolución DNA N° 653/2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS AÉREAS (TEMA), LOS ESTADOS INFORMÁTICOS CORRESPONDIENTES Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN" la Resolución DNA N° 139/2019 "POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGA FLUVIAL (TEMAFLU), Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN". La Resolución DNA N° 704/17 "POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DEL DESPACHO ADUANERO DIGITAL (DAD) DE IMPORTACION", la Resolución DNA N° 94/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO", y;

CONSIDERANDO: Que, el Operador Económico Autorizado busca fortalecer la seguridad de la cadena logística del comercio exterior a través de la implementación de estándares mínimos en materia de seguridad conjuntamente con el sector privado, brindando beneficios a las empresas certificadas.

Que las empresas que reúnan las condiciones y cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Aduanas para acceder al Programa Operador Económico Autorizado, requieren de la vigencia de procedimientos que estén en concordancia con las características especiales del mismo, un tratamiento inmediato y acelerado a efectos del libramiento de las mercaderías de la zona primaria, sin ser sometidas a la condición de Depósito Temporal de Importación.

Que, el Despacho Anticipado es una modalidad, que permite a las mercaderías procedentes del exterior, ser declaradas antes del arribo del medio de transporte a nuestro territorio y despachadas en zona primaria o en su domicilio, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Que, los objetivos de simplificación y agilización de los procesos informatizados o automatizados, con base en los procedimientos del Despacho Anticipado de Importación OEA, deben ser desarrollados en equilibrio con el ejercicio de las facultades aduaneras para los efectivos controles por parte de las Administraciones de Aduanas, inclusive en el domicilio del importador.

Que, el artículo 133° de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", dispone que: (...) "la solicitud puede ser presentada por el importador o declarante antes del arribo del medio de transporte" y el Art. 184 del Decreto N° 4672/05 "La declaración aduanera anticipada deberá contener la información suficiente para determinar los tributos aduaneros aplicables a la fecha de la registración de la declaración (...)", siendo pertinente a tal efecto dictar las disposiciones que hagan viable la efectiva vigencia del procedimiento del Despacho Anticipado de Importación OEA, teniendo en cuenta que las circunstancias concurrentes en los elementos de la importación son idénticos.

Que, los aspectos vinculados al tratamiento documental e informático del Manifiesto de Carga y el Conocimiento de Embarque tienen precedentes en donde han sido definidos la oportunidad de la Apertura de Registro, procesos similares aplicables, igualmente, para la gestión del Despacho Anticipado de Importación OEA.



MARÍA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Que, mediante la Resolución N° 94/18 por la cual se establece el programa "Operador Económico Autorizado", con el objetivo de dar mayor competitividad a las empresas, en su Artículo 66 "De los beneficios por su condición de O.E.A" (...) otorga al usuario con certificado OEA la posibilidad de realizar Despacho Anticipado"(...) Un OEA tendrá la opción de presentar el Despacho Aduanero Anticipado antes del arribo del medio de transporte en la aduana de frontera, para todo tipo de mercadería, previo cumplimiento de las formalidades y documentaciones exigidas para el régimen y, (...) la posibilidad de elegir lugar de inspección,(...). El usuario con certificado O.E.A. podrá solicitar que la inspección aduanera se lleve a cabo en sus instalaciones, que hayan sido previamente autorizadas, con lo que obtendrá disminución en tiempo y costo. (...).

POR TANTO: de conformidad a las disposiciones legales invocadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art.- 1° Establecer el procedimiento para la implementación del Despacho Anticipado de Importación aplicable a las empresas certificadas OEA.

**LAS MERCADERIAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIONES, LICENCIAS PREVIAS, PERMISOS
PARA SU INTRODUCCION AL PAIS.**

Art.- 2° Las mercaderías importadas bajo Despacho Anticipado de Importación OEA, que requieren autorizaciones, permisos, licencias previas para su introducción al país, a ser expedidas por otras Instituciones del Estado, deberán cumplir con tal requisito específico, previamente, para la declaración aduanera en el Sistema Informático SOFIA.

NO PODRAN ACCEDER A ESTE PROCEDIMIENTO CUANDO:

Art.- 3° La empresa OEA no podrá hacer uso de este procedimiento en los casos que:

- a) Se trate de despachos parciales / Importaciones fraccionadas.
- b) Se trate de mercaderías que por las condiciones específicas a su naturaleza requieran ser trasladadas a un depósito temporal.

LA OFICIALIZACION DEL DESPACHO

Art.- 4° El Despachante de Aduanas podrá realizar la oficialización del Despacho Anticipado de Importación OEA, en un plazo no mayor a 15 (quince) días corridos antes del arribo del medio de transporte, pagando los tributos correspondientes o procediendo conforme a las disposiciones vigentes en materia de garantías, vencido el plazo se analizará la posible suspensión de la certificación por incumplimiento de la normativa aduanera.

Art.- 5 El Despacho Anticipado deberá contener la información suficiente para determinar los tributos aduaneros aplicables a la fecha de la registración.


MARÍA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.




ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS